



ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRÓNICO N° 25-00732

CLASE	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CONTRATANTE	:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	SANDRA LILIANA VERA BLANDON
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 60.259.096 DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER))
CONTRATISTA	:	TRANSPORTES RADIO TAXI ESPECIAL S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 900.557.273-1
REPRESENTANTE LEGAL	:	FABIANA DEL ROCIO AMAYA DOMINGUEZ
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 37.939.316 DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
VALOR	:	TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$31.500.000,00). M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	UN (01) MES
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio del Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada Legalmente por la Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de conformidad con el Decreto de No. 103 del 01 de Abril del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander) y Acta de Posesión No. 057 de la misma fecha, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la sociedad **TRANSPORTES RADIO TAXI ESPECIAL S.A.S**, con NIT No. 900.557.273-1, representada legalmente por **FABIANA DEL ROCIO AMAYA DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.939.316 de Barrancabermeja (Santander), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido suscribir el presente contrato previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde manifiestan que es "... necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación, para que se suscriba y ejecute contrato de prestación de servicios, a fin de que la E.S.E BARRANCABERMEJA vincule a personas naturales como PROFESIONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO que como mínimo cuenten con título profesional de educación superior en área o núcleo del conocimiento de la salud y cuenten experiencia laboral no inferior a doce (12) meses de experiencia laboral en entidades o instituciones del sector salud ya sean públicas o privadas; a efectos que desde un enfoque multidisciplinario adelante y lleve a cabo el desarrollo de la capacitación de personal, la selección y reclutamiento del personal, la planeación de los cronogramas y demás actividades pertinentes y necesarias para las actividades de los EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS), como parte de la implementación y fortalecimiento del modelo de salud preventivo y predictivo del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, acorde con los lineamientos establecidos por el MINSALUD y en virtud de los alcances de la Resolución No. 00000696 del 21 de Abril del año 2025 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social – MINSALUD respectivamente.". b) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: **ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:** Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023–, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas: **1. CONTRATACIÓN DIRECTA: CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...)", **ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes: **1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA: (...)** **2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:** Son los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa. **PARAGRAFO 1:** Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de



condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia. **PARAGRAFO 2.-** Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente. **PARAGRAFO 3.-** En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación. (...).” (Subrayado fuera de texto.”. c) Que EL CONTRATISTA presenta propuesta en la que

refiere y acredita, contar con los tres (3) vehículo automotores requeridos por la E.S.E BARRANCAERMEJA para la satisfacción de su necesidad, la cual cumple tanto con la documentación y requerimientos exigidos dentro del proceso de contratación, la autoridad de tránsito y la entidad respectivamente, así como el contar con el conductor para cada uno de aquellos; de igual manera manifiesta asumir todos los costos y gastos que se ameriten y requieran individualmente por unos y otros para su movilización y circulación correspondiente y respectiva por todo el territorio y/o zonas rurales del Distrito de Barrancabermeja. Por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas, así:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CON TRES (3) VEHICULOS AUTOMOTORES TIPO CAMIONETA CADA UNA CON CONDUCTOR, PARA APOYAR EL DESPLAZAMIENTO AL ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, DEL PERSONAL DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN AL FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN DEL NIVEL PRIMARIO EN SALUD, SEGÚN LA RESOLUCIÓN No. 00000696 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MINSALUD. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA debe manifestar conocer perfectamente la naturaleza de las actividades por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende, se obliga especialmente para con la ESE BARRANCABERMEJA a realizar las siguientes responsabilidades y actividades, así: **I. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS):** Las actividades generales de los EBS se resumen en realizar el diagnóstico familiar; identificación de riesgo individual, familiar y comunitario; informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud; promover la afiliación al sistema, para que puedan acceder a los servicios de protección social; inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública; facilitar la prestación de los servicios básicos de salud; y suministrar la información que sirva de insumo para la elaboración de la historia clínica y única obligatoria; por lo que especialmente adelantarán: 1). Promover las capacidades de las personas, familias y comunidades para el ejercicio de la ciudadanía, actuando frente al reconocimiento y la exigibilidad del derecho fundamental a la salud y la participación en los espacios de decisión. 2).

Promover el mejoramiento de los ambientes físicos de la vivienda y el entorno, controlar los riesgos asociados a condiciones socioambientales desfavorables y promover los factores protectores para la salud y la calidad de vida. 3). Identificar las condiciones de salud las personas, familias y comunidades en los micro territorios y gestionar la respuesta efectiva en salud a las diferentes modalidades de atención (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina. 4). Promover y facilitar respuestas integrales a las necesidades de las personas, familias y comunidades, por medio de la articulación de la oferta de los servicios sociales, conforme al contexto poblacional y acorde con el curso de vida. 5). Desarrollar procesos educativos que faciliten a las personas elegir y adoptar prácticas favorables a la salud, prácticas de cuidado, compañía y desarrollo de vínculos afectivos y sociales positivos para el desarrollo humano. 6. Desarrollar espacios de participación social y popular por cada vereda-barrio donde operen los equipos básicos de salud. **II. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL ALQUILER DEL SERVICIO DE TRANSPORTE RURAL DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS):** 1. EL CONTRATISTA se obliga a realizará el transporte y desplazamiento del personal de Equipos Básico en Salud (EBS) de la E.S.E BARRANCABERMEJA a los diferentes territorios o destinos rurales del Distrito de Barrancabermeja, conforme así aquellos lo requieran y ameriten realizar, con ocasión del desarrollo y ejecución de sus actividades propias e inherentes. 2. EL CONTRATISTA se obliga a poner a plena y total disposición de la E.S.E BARRANCABERMEJA y del personal de Equipos Básico en Salud (EBS) de esta última, los tres (3) vehículos descritos en la propuesta presentada y los documentos soporte, durante el plazo de ejecución del presente objeto contractual. 3. EL CONTRATISTA se obliga a permanecer en los territorios o destinos rurales del Distrito de Barrancabermeja, con cada uno de los tres (3) vehículos descritos en la propuesta presentada, durante el curso total y hasta el final de la jornada o actividad a desarrollarse diariamente por parte del personal de Equipos Básico en Salud (EBS) de la E.S.E BARRANCABERMEJA al que sea asignado; esto con miras a apoyarlos con el desplazamiento y transporte que estos así requieran y ameriten en cada una de aquellas jornadas para dicho territorio o destino y con ocasión de las actividades propias, inherentes y respectivas a desarrollarse por los equipos (EBS). 4. EL CONTRATISTA



se obliga a realizar por cuenta propia el mantenimiento total, integral y respectivo que se demande, amerite y requiera por cada uno de los tres (3) vehículos descritos en la propuesta presentada, así como tenerlos diariamente a plena disposición y en las condiciones óptimas y plenas de buen funcionamiento, para el correcto servicio contratado, incluso respecto del suministro de combustible, aceites y demás insumos requeridos y relativos que así se requieran para la debida y correcta movilización y circularización de los vehículo en todo el territorio rural del Distrito de Barrancabermeja. 5. En caso de daños o mantenimientos de cualquiera de los de los tres (3) vehículos descritos en la propuesta presentada, EL CONTRATISTA deberá reemplazar y poner al servicio otro cualquier vehículo automotor de igual condición y característica a los de la propuesta inicial presentada y aceptada, ya sea propio o contratado, sin que por ello se genere costo adicional alguno para la E.S.E BARRANCABERMEJA. 6. EL CONTRATISTA debe poner por su cuenta, costo y gasto el conductor para cada uno de los tres (3) vehículos descritos en la propuesta presentada, salvo que dicha actividad sea ejecutada directamente por el propietario del automotor; así como acreditarse respecto de estos lo correspondiente con el aporte y pago al sistema seguridad social integral y demás costos y gastos que estos ameriten y requieran en cumplimiento de las obligaciones que enmarcan al presente objeto contractual; por lo que en tal razón, dichos conductores no tendrá ningún vínculo alguno y menos de ninguna naturaleza con la E.S.E BARRANCABERMEJA. 7. EL CONTRATISTA responderá por los daños que cualquiera de los tres (3) vehículos cause a terceros con ocasión de las actividades desarrolladas por estos y con ocasión del cumplimiento del presente objeto contractual, para lo cual deberá contarse y presentarse copia del seguro de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros en personas o bienes de cada una de las camionetas. 8. Responder por las multas, partes, sanciones y demás penas pecuniarias que apliquen las autoridades de tránsito a los cada uno de los diferentes vehículos automotores ofertados y propuestos respectivamente. 9. En virtud de lo anterior y la ejecución contractual, EL CONTRATISTA se obliga a presentar al Supervisor y portar en el vehículo los documentos de propiedad década uno de los vehículos automotores y de sus pólizas de seguro obligatorio de accidentes (SOAT), revisión técnica mecánica y demás amparos y documentos de tipo legal exigidos por la autoridad de tránsito y por el presente contrato respectivamente. 10. Las demás obligaciones que emanen y sean propias al objeto del presente contrato y que estén contempladas en la ley. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) EL CONTRATANTE se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que EL CONTRATISTA haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión de la ejecución del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la "CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO" del presente contrato. d) Suministrar toda la información y documentación que requiera por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá una ejecución de UN (01) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$31.500.000,00). M/CTE.;** los cuales se pagarán mediante actas parciales y/o acta final y liquidación, según corresponda, previa certificación de cumplimiento por parte de la Supervisión, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. La E.S.E. BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE será ejercida a través del (*de la*) Profesional Universitaria Costos de la E.S.E BARRANCABERMEJA o por quienes haga su respectiva vez, junto con los apoyos que ésta última respectivamente asigne en los funcionarios adscritos o vinculados a su área o dependencia, quienes igualmente quedan aquí autorizados por la Gerencia de la E.S.E BARRANCABERMEJA; el cual (*o los cuales*) atenderá(n) para la realización de sus actividades, obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades a lo contenido en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "... *SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA*" y demás normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO" del presente contrato; razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la E.S.E BARRANCABERMEJA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 25-01221 de fecha Trece (13) de Noviembre del 2025, con cargo al Código No. 2.4.5.03.03.002.02 Rubro: TRANSPORTE DE EQUIPOS BÁSICOS RURAL - RESOLUCIÓN 696 DE 2025, de la presente vigencia fiscal año 2025, de la presente vigencia fiscal año 2025; expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** Por la cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 77 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada



parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; EL CONTRATISTA prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, contra los siguientes riesgos o eventos y en cuantías, así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las garantías aquí establecidas deberán ser prestadas por EL CONTRATISTA para su aprobación respectiva por EL CONTRATANTE, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del respectivo documento contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en el "PARÁGRAFO" del Artículo 80. de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, se establece que: *"En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. Dependiendo de la naturaleza del contrato al momento de su liquidación, el contratista deberá actualizar la póliza respectiva."* **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se registrará por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la E.S.E BARRANCABERMEJA, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la E.S.E BARRANCABERMEJA podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no



genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la "CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO". **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS:** Aplicación Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada.". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a lo descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución No. 300 del 01 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR". **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007, y 54 del manual de contratación de la entidad, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal – RP, y 2. La suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma a los Dieciocho (18) días del mes de NOVIEMBRE del año 2025.


SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Reviso: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza.- Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA